

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RAD. 11001310300420220014600

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a **PABLO ANDRES GUERRA MARIN**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el pdf. 10 y 13.-

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No. 00130552229600076440, 00855000363414, 085 9600241594, 05525000293110/5000136673, los que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 22 de junio de 2022 – pdf. 10- libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda, adicionado por auto del 5 de agosto de 2022 – pdf. 23-

Dichas providencias le fueron notificadas a la parte demandante mediante anotación por estado y al referido demandado conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 – pdf. 16-

Dentro del término legal otorgado el ejecutado no propuso excepciones de mérito que enervaran las pretensiones de la demanda, como tampoco acreditó el pago de la obligación, por lo que procede continuar con la ejecución, como a continuación se dispone:

R E S U E L V E

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto calendada 22 de junio de 2022 – pdf. 10- que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y auto que lo adiciona – pdf. 13- por las sumas indicadas en la demanda en favor de la accionante y en contra del ejecutado **PABLO ANDRES GUERRA MARIN**.

2.- En la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., y artículo 111 de la Ley 510 de 1999, practíquese la liquidación del crédito.

3.- Ordenar la venta en pública subasta de los bienes hipotecados y con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

4.- Practíquese el avalúo del bien hipotecado.

5.- Ordénese el remate del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

6.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$9.000.000. Liquídense.

7.- Oportunamente remítase a los señores jueces Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

YRP. -

